

241  
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

**REGULACION JURIDICA DE LAS CONDUCTAS  
ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTO-  
RES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a**

**RITA MONTES DE OCA MARTINEZ**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS Y A LA REINA  
DEL CIELO.

Por haberme dado fuerzas, -  
voluntad, empeño y anhelo -  
para concluir mis estudios.

AL LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO.

Por su colaboración, tiempo,--  
paciencia a mi persona y a la-  
conclusión del presente.

A MIS PADRES.

FRANCISCO MONTES DE OCA  
SANCHEZ Y AURORA MARTI-  
NEZ DE MONTES DE OCA.

Por haberme dado la --  
vida y guiado en el ca-  
mino del saber, sin --  
objeción ni reproche --  
alguno.

A MI ESPOSO.

AQUILES SANCHEZ CRUZ.

Gracias por todo el -  
amor, cariño, apoyo,-  
comprensión y ternura  
que me ha brindado.

A MI HIJO.

AQUILES SANCHEZ MONTES DE OCA.

Porque gracias a él tengo ---  
fuerzas para seguir adelante,-  
pues es la luz que necesita --  
mi vida.

A MIS HERMANOS.

ROSALINA, ALEJANDRO,  
FRANCISCO, ESTEBAN,-  
ANTONIO Y MIGUEL.

Por su gran compren-  
sión en lo económico  
y moral.

A MIS AMIGOS.

ARACELI CRUZ BOLAÑOS, --  
ALICIA FLORES GOMEZ, --  
PAULIÑA PEÑA AGUILAR, --  
PAULA SANCHEZ HERNANDEZ,  
EDUARDO PEREZ MARTINEZ, --  
EZEQUIEL PLATA ESCOBAR Y  
FRANCISCO CARRILLO MORALES.

Por ser los compañeros --  
de toda mi vida, pues el  
tiempo y los momentos --  
alegres vividos no se --  
pueden retener.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO. E.N.E.P. " ARAGON ".

Porque me permitió llegar a ser, --  
una más de sus estudiantes.

A TODOS LOS MAESTROS.

Porque con sus conoci  
mientos, contribuye--  
ron a mi formación --  
como persona y profe  
sionista.

REGULACION JURIDICA DE LAS CONDUCTAS

ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTO

RES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**I N T R O D U C C I O N .**

## I N T R O D U C C I O N .

Debido al aumento desproporcionado de la población, que -- actualmente existe en el Distrito Federal, ha surgido un problema -- social, como es, el desempleo.

Esta situación, a la vez ha dado origen a otro de consecuencias más graves, como es: el aumento de conductas antisociales por parte de menores de edad. Por lo anterior se ha hecho necesario la creación de una serie de Instituciones de Rehabilitación Social, como son, la Agencia Especializada para asuntos relacionados con Menores Infractores e Incapaces, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Consejo de Menores; casas - hogar, albergues.

De igual forma con la creación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia - -- Común, y para toda la República en Materia Federal. El menor que ha cometido una conducta tipificada en las leyes penales, es adaptado - a la sociedad y recibe un trato justo y humano de acuerdo a su edad.

El estudio del presente tema, es conocer los factores social les que influyen en la situación social, económica de los padres de familia, la separación de los cónyuges y la repercusión de éstos - hacia sus hijos.



**I N D I C E.**

## I N D I C E.

### INTRODUCCION.

### REGULACION JURIDICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES- DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

## C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGULACION JURIDICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES -- INFRACTORES. ....	1
1. En la Antigüedad .....	1
1.1. En Roma .....	4
1.2. Durante la Edad Media .....	5
2. En México .....	6
2.1. Epoca Precolombina .....	6
2.2. Durante la Colonia .....	9
2.3. México Independiente .....	9
2.4. Epoca Contemporánea .....	11

## C A P I T U L O II

CONDUCTAS ANTISOCIALES.	15
2. Consideraciones generales .....	15
2.1. Delito .....	17
2.2. Elementos del delito .....	20
2.3. Diferencia entre conducta antisocial, - infracción penal .....	21

2.4.	Los menores y las conductas antisociales.	22
------	---	----

### C A P I T U L O    I I I

	PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	27
--	-------------------------------	----

3.	Noción de pena y noción de medida de -- seguridad .....	27
3.1.	Instituciones de Rehabilitación Social .	32
3.2.	Antecedentes .....	34
3.2.1.	La Correccional .....	34
3.2.2.	El Tribunal para Menores .....	35
3.2.3.	El Consejo Tutelar para Menores de 1974 .	36
3.3.	La intervención jurídica de la Procuradu- ría General de Justicia del Distrito Fede- ral en relación a la conducta del menor - y del incapaz .....	39
3.3.1.	Organigramas .....	43
3.4.	Organización y funcionamiento de la --- Agencia Especial para Menores Infractores	46
3.4.1.	Objetivo de la Agencia Especializada ...	47
3.4.2.	Marco Jurídico de la Agencia del Menor ..	48
3.4.3.	Funciones .....	50

### C A P I T U L O    I V

	FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN LA- COMISION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES -- DE LOS MENORES.	51
--	---	----

4.	Medio socio-económico de la familia ...	52
----	---	----

4.1.	Familia, herencia, concubinato, falta - de padres .....	55
4.2.	Factores psicopatológicos .....	58
4.2.1.	Neurosis, farmacodependencia, alcoholis- mo, drogadicción .....	59
4.3.	Medio ambiente .....	62
4.3.1	Urbanismo, vagancia y malvivencia .....	63
4.4.	Estadísticas .....	65
4.5.	Es conveniente derogar la Ley que Crea - el Consejo Tutelar para Menores .....	67
4.6.	Ley para el Tratamiento de Menores --- Infractores para el Distrito Federal, - en Materia Común, y para toda la Repú--- blica en Materia Federal .....	68

#### CONCLUSIONES.

#### FUENTE DE INFORMACION.

**C A P I T U L O   I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGULACION  
JURIDICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES -  
DE LOS MENORES INFRACTORES.**

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGULACION JURIDICA

### DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES ---

### INFRACTORES.

En relación a los antecedentes históricos, empezaremos por -- definir la historia.

Historia: "Es la narración ordenada y sistemática de hechos - importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad". (1)

Historia del Derecho Penal: "Es la narración sistemática de - las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del derecho desde sus principios". (2)

#### 1. En la Antigüedad.

#### Derecho Germánico.

En el derecho germánico "se establecía la minoría penal has-

(1) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 20a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1984. p. 39.

(2) Idem. p. 39.

ta los doce años, era considerado involuntario el delito cometido por un menor que no llegara a esa edad." (3)

El Estado era el tutor del derecho. La prueba procesal se basaba en el juicio del agua "el acusado, lanzado a un estanque, probablemente de agua bendita, con pies y manos atados, era declarado inocente si lograba hundirse derecho, pues el agua aceptaba recibirlo". (4)

#### Los Hebreos.

La primera falta de un hijo que fuera rebelde o perverso ocasionaba que la familia lo reprendiera, la segunda vez el Tribunal de los Tres le daba la pena de azotes.

Cuando seguía cometiendo más faltas el Tribunal de los Veintitrés lo condenaba a la lapidación.

"Si el padre y la madre, conjuntamente, pedían la muerte del hijo, podía concederse, pero esto nunca llegó a suceder". (5)

#### Grecia.

Los principales filósofos griegos fueron Platón y Aristóteles. Platón dice, el delito es una enfermedad, la pena es "una medicina -- del alma". (6)

(3) Sóliz Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. 2a. ed. México. Ed.-Porrúa, S.A. 1989. p. 4.

(4) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General 14a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1982. p. 98.

(5) Sóliz Quiroga, Héctor. op. cit. p. 5.

(6) Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 97.

En 1931 en Grecia se expidió una ley sobre Tribunales para Menores, donde se declaraba irresponsable al niño menor de doce años, - pero era sujeto a medidas educativas; de los 12 a los 16 años existían dos situaciones:

1) Si el menor obra sin discernimiento, era sometido a medidas educativas;

2) Si el menor obra con discernimiento, era remitido a la cárcel de menores por períodos de seis a diez años. Si el delito que cometía era grave, se le internaba de 5 a 20 años.

#### Derecho Canónico.

El derecho canónico establece para los menores de 7 años una inimputabilidad plena, por carecer de malicia. La responsabilidad es dudosa para las mujeres de los 7 a los 12 años y para los hombres de los 7 a los 14, debía resolverse el problema del discernimiento.

Discernimiento: Es la distinción de lo bueno y de lo malo. --- El conocimiento exacto de la licitud e ilicitud de la propia conducta.



1.1. En Roma.

"En el siglo V a. de J.C., en el Derecho Romano, las Doce Tablas distinguían entre Inpuberes y púberes". (7)

Los niños que estaban próximos a la infancia, eran inpuberes y los que se acercaban a la pubertad, debía estimarse el discernimiento.

**Púber:** Es la persona que tiene la capacidad de reproducirse sexualmente, en las mujeres a los doce años, en los varones de los trece a los quince.

**Inpuber:** Es la persona que no puede reproducirse.

En Roma, nunca se aplicó la pena de muerte a los menores de edad.

"El perduellio: Es la acción más grave, entre las formas de delito cometidos contra el Estado". (8)

Se refiere al ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia patria.

Aulo Gellio dice "ignoras acaso que las leyes son remedios cuyo mérito depende de la oportunidad y que deben cambiar según las costumbres de los tiempos". (9)

(7) Sólís Quiroga, Héctor. op. cit. p. 6.

(8) Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal. Parte General. 7a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1985. p. 53.

(9) Cit. por Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 98.

1.2. Durante la Edad Media.

España.

La Ley de las Siete Partidas, excluye de responsabilidad al -- menor de 14 años que cometiera delitos.

En el Código Penal de 1870, el menor de 9 a 15 años de edad -- que obrara sin discernimiento su familia lo cuidaba y vigilaba, en -- caso de no poder hacerlo, era internado en un orfanatorio. En 1890, -- se creó el asilo de Toribio Duran, para los menores reveldes y delin- cuentes. El Código Penal de 1928, establece la minoría de edad, a los 16 años y una responsabilidad total; además el discernimiento existía de los 9 a los 16. El Código Penal de 1932, establece la responsabili- dad de los menores de edad hasta los 16 años, eliminando el criterio- del discernimiento.

Inglaterra.

Los niños que cometieran delitos graves, eran separados de -- los que fueran autores de delitos leves, los primeros quedaban deteni- dos y los segundos eran puestos en libertad.

"En caso de que un menor no tuviera ninguna clase de bienes -- el señor feudal debe hacerse del huérfano". (10)

(10) Sólis Quiroga, Héctor. op. cit. p. 8.

## Francia.

En el siglo XVI., todos los menores de edad gozaban de ausencia de castigo, estableciéndose un criterio proteccionista.

Los Tribunales para menores, imponían medidas de reforma para los menores de trece años y concedían libertad vigilada, de acuerdo a un informe que se realizaba cada tres meses sobre la conducta del menor.

"El arbitrio del Juez de menores es actualmente muy extenso, - porque él determina el proceso, la imposición de medidas de internado y cuando ha de concluir la educación correccional". (11)

## 2. En México.

### 2.1. Epoca Precolombina.

Durante ésta época, la educación ocupaba un lugar preponderante en la sociedad. La primera educación que recibían los hijos varones, era la de sus padres; a los doce años, salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididas en dos: la primera, para nobles, teniendo estudios científicos y teológicos y la segunda, para los plebeyos, con educación militar y laboral.

Derecho Precortesiano: Es aquél que existía antes de la llegada de Hernán Cortes, y comprende el Pueblo Maya, Tarasco y Azteca.

(11) Ibidem. p. 16.

### Mayas.

El derecho penal maya era muy severo. El robo era considerado un delito grave, los padres del infractor debían reparar el daño a -- las víctimas, de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. "Los caciques tenían la función de juzgar y como pena principal aplicaban la muerte y la esclavitud". (12)

### Chichimecas.

En la comunidad no se obserbaban engaños, hurtos, fraudes, por que el pueblo compartía lo que tenía entre todos.

El pueblo chichimeca era seminomada, formado de cazadores y -- guerreros, su organización era matricolar, es decir, el hogar estaba formado alrededor de la madre, era una especie de matriarcado.

### Derecho Penal en el Pueblo Tarasco.

El adulterio que había con alguna mujer del soberano, se casti gaba con la muerte del adúltero, además a toda la familia, los bienes del culpable eran confiscados.

(12) Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 40.

Quien por vez primera robaba era perdonado, pero si reincidía, se le dejaba que su cuerpo fuera comido por las aves. Pero una excusa absolutoria: "robar siendo menor de diez años y una excluyente por -- estado de necesidad: robar espigas por hambre". (13)

#### Aztecas.

Tenochtitlán, actualmente la Ciudad de México, fué la capital del Imperio Azteca, su máximo esplendor ocurrió en la época de la -- Triple Alianza, que se encontraba formada por México, Alcohuacon y -- Tlacopan.

La organización azteca se basaba en la familia, de criterio -- patriarcal; los padres ejercían la patria potestad sobre sus hijos.- Cuando eran incorregibles, podían ser vendidos como esclavos, o cuando la miseria de la familia era muy grave, la ley ordenaba que la educación familiar debía ser muy severa, unicamente el padre es quien -- concerta el matrimonio de sus hijos.

La sociedad azteca "existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad". (14)

(13) Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 113.

(14) Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 42.

## 2.2. Durante la Colonia.

Una vez que los españoles conquistaron América, primeramente desaparecieron la organización social, política, familiar y jurídica que existía. Los españoles al llegar a nuestro país, en virtud de no contar con mujeres, se posesionaron de las indígenas, de ésta unión nacieron: los mestizos (hijos de padre español y madre indígena); los criollos (infante de mestizo con mujer indígena).

### La Legislación Colonial.

Durante la época colonial, las Leyes de Indias, fueron aquellas que se encontraban en vigor, y contenían disposiciones como: La edad de responsabilidad plena era de dieciocho años cumplidos.

## 2.3. México Independiente.

Las tres razas que en ese entonces existían como lo eran: --- criollos, mestizos e indígenas, se revelaron en contra de los españoles, de ésta manera México se volvió independiente y como nuestro país se encontraba desorientado, lo primero que hizo fue recurrir a países extranjeros como Europa, Estados Unidos y Francia, para solucionar sus problemas.

El movimiento de independencia originó que se organizara la -

policia, se combatio la vagancia, el robo, el consumo de bebidas --  
alcohólicas.

Situación del Menor en el siglo XIX.

Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud, Morelos proclamo la igualdad de todos los hombres. Santa Ana formo "la Junta de la-Caridad para la niñez desvalida", organizada por mujeres, que reunían fondos monetarios para socorrer a los niños huérfanos, mismo que contaba con nodrizas para los recién nacidos, cuando éstos superaban la-crianza, eran adoptados.

El dictamen de los señores Pimentel y Macedo disponia que a -- los menores "se les tratara conforme a su escasa edad y no a la impor-tancia jurídica de los hechos". (15)

---

(15) Sólis Quiroga, Héctor. op. cit. p. 31.

#### 2.4. Epoca Contemporánea.

La población se ha desarrollado de la siguiente forma - ---  
de acuerdo a los censos oficiales:

CUADRO No. 1.

Año	No. de Habitantes	Año	No. de Habitantes
1900	13'607,259	1950	25'791,017
1910	15'160,369	1960	34'923,129
1920	14'334,780	1970	48'225,238
1930	16'552,722	1980	66'846,833
1940	19'653,552	2000	131'704,300

Uno de los problemas más graves de la criminología: es la --  
explosión demográfica, debido a la migración de campesinos a las ---  
ciudades.



CUADRO No. 2.

Año	Población (miles)	Total %	Urbana (miles)	Urbana %	Rural (miles)	Rural %
1900	13'607.3	100.0	2,639.8	19.4	10,967.5	80.6
1910	15,160.4	100.0	3,668.8	24.2	11,491.6	75.8
1921	14,334.1	100.0	4,472.2	31.2	9,861.9	68.8
1930	16,552.6	100.0	5,545.1	33.5	11,007.5	66.5
1940	19,653.6	100.0	6,898.4	35.1	12,755.2	64.9
1950	25,791.0	100.0	10,986.9	42.6	14,804.1	57.4
1960	34,923.1	100.0	17,706.1	50.7	17,217.0	49.3
1970	50,694.6	100.0	29,757.7	58.7	20,936.9	41.3
1980	66,846.8	100.0	44,299.7	66.3	22,547.1	33.7

Debido a ésto, ha aumentado la población de menores de edad-  
como a continuación se puede observar:

CUADRO No. 3.

Población de Menores de Edad.

	Hombres	Mujeres	Total
<b>1960 Toda la República</b>			
0 a 6 años	4'109,917	3'968,517	8'078,431
7 a 17 años	4'833,312	4'700,466	9'533,778
TOTAL	8'943,225	8'668,983	17'612,209
% de la población total	51.35 %	49.51 %	50.43 %
<b>Sólo D.F.</b>			
0 a 6 años	542,792	531,759	1'074,551
7 a 17 años	589,874	620,566	1'210,440
TOTAL	1'132,666	1'152,325	2'284,991
% de la población del D.F.	48.64 %	45.33 %	46.91 %
<b>1970 Toda la República</b>			
0 a 6 años	5'836,609	5'627,822	11'464,431
7 a 17 años	7'085,792	6'888,634	13'974,426
TOTAL	12'922,401	12'516,456	25'438,857
<b>Sólo D.F.</b>			
0 a 6 años	741,456	717,140	1'458,594
7 a 17 años	917,020	948,174	1'865,194
TOTAL	1'658,476	1'665,314	3'323,788
% de la población del D.F.	49.97 %	46.84 %	48.84 %

Otros factores que intervienen en la delincuencia -- de menores es: el aumento de la población, alta proporción de concentración urbana.

CUADRO No. 4.

El analfabetismo en la población mayor de 10 años -- en:

AÑOS	ABSOLUTOS		PORCENTAJES	
	(En miles)		%	
1940	6,029.4	7,930.8	43.19	56.81
1950	10,310.8	7,835.6	56.82	43.18
1960	15,848.9	7,980.5	66.51	33.49
1970	24,657.7	7,677.1	76.19	23.81
1980	30,183.6	5,750.9	84.00	16.00

Cabe hacer mención que en los últimos años, el analfabetismo ha disminuido.

**C A P I T U L O   I I**

**CONDUCTAS ANTISOCIALES.**

## C A P I T U L O   I I

### CONDUCTAS ANTISOCIALES.

#### 2. Consideraciones generales.

**Hechos jurídicos:** Son los acontecimientos o circunstancias, positivas o negativas, a los que la ley atribuye consecuencia jurídica.

Existen hechos simples y jurídicos. El primero, una persona va al mercado y compra un kilo de manzanas; el segundo, esa persona - en vez de pagar dicha fruta, la toma sin pagarla, por tal motivo, éste hecho sí le interesa al derecho.

Los hechos jurídicos se dividen en: voluntarios e involuntarios. Los primeros, se realizan mediante la intervención del hombre, como el robo, homicidio; los segundos, no interviene la voluntad del hombre, como el nacimiento de una persona.

Los hechos jurídicos pueden ser: positivos o negativos; los primeros, cuando se realizan, el pago del predio; los segundos, implican una abstención.

**Actos jurídicos:** Son las circunstancias a las cuales la ley atribuye efectos jurídicos, que se realizan por la intervención de la voluntad del hombre y con la finalidad de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas.

**Norma jurídica:** Son los mandatos que se aplican a las relaciones del hombre que vive en sociedad.

**DERECHO:** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los individuos en sociedad y las impone el Estado coactivamente.

**Derecho Penal:** Cuello Calón dice "Es el conjunto de leyes -- que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente". (16)

**Derecho Penal:** "Es la rama del Derecho Público relativa a -- los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social". (17)

**Fin del Derecho Penal.** -- Es la protección del bien jurídico-- tutelado.

#### Las Fuentes del Derecho son:

**Ley:** Es aquella norma jurídica dictada por el poder público y tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

**Jurisprudencia:** Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando las aplican a cinco casos concretos sometidos a -- ellos.

**Costumbre:** Son las reglas sociales que se van transformando en el derecho, cuando quienes la practican les reconocen obligatoriedad.

**Doctrina:** Es el conjunto de estudios y opiniones que los --- autores de derecho emiten en sus obras.

Las leyes entran en vigor cuando se han publicado en el --- "Diario Oficial", que se edita en la Ciudad de México, por la Secretaría de Gobernación.

(16) Cit. por. Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 16.

(17) Cit. por. Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 19.

Fuente: Es donde brota el agua, el origen de nuestras leyes. Las fuentes del derecho se dividen en: Reales, formales e -- históricas.

Reales: Es la realidad en la que se basa el legislador para determinar el contenido de las normas jurídicas.

Formales: Son las que le dan forma al derecho.

Históricas: Son los medios materiales por medio de los cuales conocemos al derecho en el pasado, en libros, documentos.

La Ley: Es la única fuente del derecho penal, de acuerdo al Artículo 14 Constitucional, que establece "la prohibición terminante de imponer pena alguna por simple analogía o aún por mayoría de razón sino ésta decretada por una ley exactamente aplicable al delito de -- que se trate".

## 2.1. Delito.

La palabra delito, deriva del latín "delinquere" que significa, abandonar, apartarse del buen camino.

De acuerdo al Artículo 7o. del Código Penal Vigente: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Delito: "Es la infracción de la ley del Estado promulgada -- para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto - externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (18)

El delito es:

- a) Instantáneo;
- b) Permanente o continuo; y
- c) Continuado.

(18) Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 221.

Instantáneo.- Cuando la consumación se agota en el mismo --- momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos, -- como el delito de robo, homicidio.

Permanente.- Cuando la consumación se prolonga en el tiempo, como el delito de lesiones.

Continuado.- Persiste através del tiempo. Fraude de pirámi-- de.

De acuerdo al Artículo 80., del Código Penal, los delitos -- pueden ser:

- I. Intencionales;
- II. No intencionales o de imprudencia; y
- III. Preterintencionales.

De acuerdo al Artículo 90., del Código Penal:

"Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente, el que realiza el hecho típico incumpliéndolo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente, el que cauce un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia".

Sujetos y objeto del delito.

La persona humana, es el sujeto activo del delito, en virtud que actúa con voluntad. Sujeto pasivo, es el titular del derecho.

Son sujetos pasivos:

- 1.- La persona física.- Es la que directamente sufre la ---- acción.
- 2.- La persona moral o jurídica.- Es sobre quien recae una - conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos.



3.- El Estado.- El bien que se protege es el ordenamiento --  
jurídico penal.

4.- La Sociedad en general.- Delitos cometidos contra la ---  
moral pública.

Objeto del delito: Es la persona, cosa, bien jurídico, penalmente  
protegidos.

Objeto material: Es la persona o cosa, sobre la que recae el  
daño.

#### LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL.

Cuello Calón define a la Ciencia del Derecho Penal: "Es un -  
conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delinente  
cuenta, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defenza-  
social contra la criminalidad". (19)

Las Ciencias Penales son:

Antropología criminal: Se encarga de estudiar al hombre ---  
delincuente desde el punto de vista anatómico, psíquico y patológico.

Sociología criminal: Estudia las causas por las cuales un --  
sujeto comete delitos.

Biología criminal: Se refiere al estudio de caracteres here-  
ditarios del sujeto, que pueden originar delitos.

Psicología criminal: Estudia los caracteres psicológicos del  
delincuente.

Medicina legal: Es la que se encarga del estudio de todos --  
aquellos conocimientos de la medicina aplicables a los casos penales.

---

(19) Cit. por. Pavón Vasconcelos, Francisco. op. cit. p. 33.

**Criminalística:** Son todos los conocimientos que sirven como instrumento en la investigación del delito y el delincuente.

**Estadística criminal:** Consiste en la investigación de la --- delincuencia mediante estadísticas numericas.

**Penología:** Estudia las penas y medidas de seguridad.

**Política científica:** Son las medidas que el Estado utiliza - para combatir la delincuencia.

**Criminología:** "Es el conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al -- hombre a delinquir". (20)

## 2.2. Elementos del delito.

Los Elementos del Derecho Penal son:

- 1) Derecho Penal;
- 2) Delito;
- 3) Delincuente; y
- 4) Pena.

**Delincuente:** Es la persona que tiene la intención de cometer un acto ilícito.

**Pena:** Es un tratamiento que el Estado impone al sujeto, toda vez que ha cometido conductas antisociales.

### LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON:

- 1.- Conducta;
- 2.- Tipicidad;

(20) Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. 3a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1985. p. 32.

- 3.- Antijuricidad;
- 4.- Imputabilidad;
- 5.- Culpabilidad; y
- 6.- Punibilidad.

CONDUCTA: "Es el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (21)

TIPICIDAD: "Es la adecuación de una conducta a la descripción hecha por la ley.

ANTI JURICIDAD: Es la violación al bien jurídico a que se --  
contrae el tipo penal respectivo.

IMPUTABILIDAD: Es la capacidad de entender y querer de un --  
sujeto respecto de un hecho delictivo.

CULPABILIDAD: Es el nexo intelectual y emocional que liga --  
al sujeto con su acto y con su resultado.

PUNIBILIDAD: "Es la imposición de una pena a quien es cul--  
pable de la comisión de un delito". (22)

### 2.3. Diferencia entre conducta antisocial, infracción penal.

La conducta antisocial, es una actividad negativa del hom--  
bre y la infracción penal, es una actividad que va en contra de las --  
buenas costumbres y de la moral; pero a diferencia de la primera, no  
ésta considerada como delito, sino como una falta administrativa, la  
cual amerita una sanción, que puede ser multa, arresto; pero por el--  
contrario la conducta antisocial, ésta considerada como delito y su--  
pena puede ser multa o privación de la libertad.

(21) Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 149.

(22) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 329.

Las circunstancias que agravan los delitos: Son aquellas -- formas por medio de las cuales se comete un delito, tales como: en -- lugar cerrado (robo), lesiones cometidas por más de tres personas -- (pandillerismo), debido a éstas el delito se agrava; entre otras se -- tienen las siguientes:

Alevosía: "Consiste en sorprender intencionalmente a ---- alguien de improviso". (23)

Ventaja: "Significa superioridad de una persona respecto -- de otro". (24)

Premeditación: "Siempre que el reo cause una lesión, des---pués de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer". (25)

Traición: Es faltax a la lealtad o confianza.

#### 2.4. Los menores y las conductas antisociales.

Antes de empezar a hablar de éste tema, es menester seña---lar, que el menor es un incapaz debido a su edad, pues ésta implica falta de experiencia, desarrollo de su inteligencia, conocimientos -- elementales de sus actos y consecuencia de los mismos.

Por lo tanto Menor: Es toda persona, niño o joven, que con--arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una --- infracción, de manera diferente a los adultos.

(23) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 6a. Ed. Méxi--co. Ed. Porrúa, S.A. 1985. p. 127.

(24) *Ibidem*. p. 136.

(25) *Idem*. p. 136.

Menor de edad: "Es el quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para -- actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida negativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta". (26)

Menores infractores: "Son aquellos que aún no han cumplido los dieciocho años de edad, pero cometen hechos violatorios de reglamento o leyes penales". (27)

Los menores cometen actos que violan disposiciones de reglamento de policía y buen gobierno, como escándalos en la vía pública, manejar sin licencia. Estos son hechos que se les califica como infractores, no como delincuentes y su competencia corresponde a una - autoridad administrativa, con multa.

#### Delincuencia juvenil.

Menor delincuente: "Es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito". (28)

De acuerdo al Artículo 119 del Código Penal, que actualmente se encuentra derogado, consideraba que los menores delincuentes: - son los que no han cumplido dieciocho años de edad, pero que cometen infracciones a la ley penal.

(26) Orellana Wiarco, Octavio A. op. cit. p. 302.

(27) Sólis Quiroga, Héctor. op. cit. p. 77.

(28) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 345.

### Criminalidad infantil.

La diferencia de adolescencia se considera en dos grupos:

- 1.- Los mayores de seis años (edad mínima para poder ser -- internado), pero menor de catorce (mínimo para trabajar); y
- 2.- Los mayores de catorce años, pero menores de dieciocho (edad mínima penal).

Criminalidad infantil, se da en el delito de robo, daño en propiedad ajena, cometido fuera de la escuela. Un niño roba para satisfacer: diversiones, comprar golosinas.

### Los menores de edad en el derecho penal.

El Código Penal de 1871, establece la edad de 9 años, como excluyente de responsabilidad; de los 9 a los 14, como la edad dudosa y al mayor de 14 pero menor de 18, como responsable con discernimiento. El Código Penal de 1929, considera, que los menores de 16 -- años, tienen una pena diferente a la de los adultos, como libertad - vigilada. El Código Penal de 1931, considera que los menores de 18 - años son inimputables. Anteriormente el Código Penal comprendía a -- los menores infractores, de los artículos 119 al 122, pero actualmente éstos se encuentran derogados.

El Artículo 18 Constitucional, en su antepenúltimo párrafo, señala que la Federación así como los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento del menor --- infractor.

LEY Y REGLAMENTO SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE  
FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL - - -  
DISTRITO FEDERAL.

Las faltas de policía y buen gobierno, son sancionadas por autoridades administrativas, previstas por el Departamento del Distrito Federal.

Son faltas de policía y buen gobierno: Las acciones u omisiones que alteren el orden público, realizadas en lugares de uso común.

Amonestación, es la reconvención pública o privada, que el juez calificador haga al infractor.

Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hará al Departamento del Distrito Federal.

Arresto, es la privación de la libertad por un período de doce a treinta y seis horas.

El importe de la multa, es de un día a treinta días de salario mínimo general en el Distrito Federal, al tiempo de cometerse la infracción.

Es competencia de los jueces calificadores, conocer las faltas de policía y buen gobierno y la aplicación de sanciones a que se refiere la presente ley.

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará de inmediato su presentación ante el Consejo Tutelar, por conducto de trabajadoras sociales, o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, al cual no se alojará en lugares destinados, a la detención o arresto de mayores de edad.

De las faltas y sanciones.

Para efectos del Reglamento, se considera como lugares públicos, los de uso común, como plazas, calles, avenidas, jardines, - parques, mercados, deportivos, bosques. Se equipara a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte.

Es responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, quien lleve acabo acciones y omisiones que alteren el - - orden público. Los agentes de la policía preventiva, procederán a la detención y presentación ante el juez calificador de éstos responsables.

Son faltas de policía y buen gobierno.

1. Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres;
2. Orinar en cualquier lugar público; y
3. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

En cada Juzgado Calificador, se tiene el personal siguiente:

1. Un juez calificador;
2. Un secretario;
3. Un médico;
4. Un policía preventivo; y
5. Un mecanógrafo.



**C A P I T U L O   I I I**

**PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

C A P I T U L O    I I I

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

3. Noción de pena y noción de medida de seguridad.

Cabe señalar que la pena, es una sanción que se impone a -- una persona que comete un delito, y las medidas de seguridad, son -- aquellas formas por medio de las cuales, el Estado prevee, que un su jeto que ha delinquido, no se sustraiga a la acción de la justicia.

Noción de pena: "Es el castigo legalmente impuesto por el - Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". (29)

Cuello Calón define a la pena como "el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una --- infracción penal". (30)

Fin de la pena.- Es la protección de la sociedad y la rea-- daptación del delincuente a la misma.

De acuerdo al Artículo 24 del Código Penal Vigente, las -- penas y medidas de seguridad son:

- "1. Prisión;
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en --- favor de la comunidad;
3. Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábi to o la necesidad de consumir estupefacientes;
4. Confinamiento;
5. Prohibición de ir a lugar determinado;

(29) Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 318.

(30) Cit. por García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del - Derecho. 31a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1980. p. 304.

6. Sanción pecuniaria;
7. Decomiso de instrumentos y productos del trabajo;
8. Amonestación;
9. Apercibimiento;
10. Caución de no ofender;
11. Suspensión o privación de derechos;
12. Suspensión de funciones;
13. Publicación especial de sentencia;
14. Vigilancia de la autoridad;
15. Suspensión o disolución de sociedades;
16. Medidas tutelares para menores; y
17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito". (31)

Las penas privativas de la libertad son:

1) Prisión. "Consiste en privar de su libertad a un individuo. Varía de tres días a cuarenta años y debe cumplirse en las -- colonias penitenciarias". (32)

2) Confinamiento. "Es la obligación de residir en determinado lugar". (33)

3) Reclusión. Es una medida que tiene como finalidad, educar o readaptar a varios individuos.

4) Prohibición de ir a lugar determinado. El juez impone -- a un delincuente ir a lugar determinado, pues teme cometa un delito.

(31) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 1a. ed. México. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor. 1980. p. 135.

(32) Moto Salazar, Efraín. Elementos del Derecho Penal. 2a. ed. -- México. Ed. Porrúa, S.A. 1986. p. 313.

(33) Ibidem. p. 314.

5) Vigilancia de la autoridad. Se ejerce sobre el sentencia do observación de su conducta por personal capacitado.

Son penas pecuniarias:

1.- La multa: "Es una sanción consistente en que el delin--  
cuenta pague al Estado una suma determinada de dinero como compensa--  
ción de la falta cometida". (34)

2.- Reparación del daño. Es la restitución de la cosa obte  
nida por el delito.

3.- Caución de no ofender. Es la fianza o depósito, que el  
juez exige al acusado.

4.- Publicación especial de la sentencia. Es la notifica---  
ción total o parcial de la sentencia en uno de los periódicos que --  
circulen en la localidad donde se cometio el delito.

Son penas preventivas.

1. Amonestación. El juez le indica al acusado las conse---  
cuencias del delito que cometió y si vuelve a reincidir, le aplicará  
una sanción mayor.

2. Apercibimiento. Es la advertencia hecha por el juez a --  
una persona, en virtud que si comete un delito semejante al anterior  
será considerado reincidente.

Son penas privativas de los derechos:

1) Suspensión de derechos. Proviene de otra sanción, como -  
la de prisión, que produce suspensión de derechos políticos.

(34) Ibidem. p. 316.

2) Suspensión de funciones. Se aplica al funcionario que -- ha cometido algún delito.

3) Suspensión o disolución de sociedades. Si un conjunto -- de personas, comete delito alguno, además de la sanción que le co--- rresponda, se disuelve la sociedad.

4) Medidas tutelares para menores. Se aplican a todos aque--- llos delincuentes menores de dieciocho años de edad.

#### Noción de medida de seguridad.

La medida de seguridad. Son los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, a todos aquellos delincuentes que infrin--- gen una ley penal, y son:

a) Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. Consiste en la aplicación de medidas laborales, au--- torizadas por la ley, para la readaptación del sentenciado.

b) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables--- o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefa--- cientes. El juez es quien determina el tratamiento que ha de aplicar se a los menores.

De acuerdo a lo anterior, es como el derecho penal, por lo que concierne a menores delincuentes niños y jóvenes, no aplica pe--- nas o sanciones, sino medidas correctivas. Por tal motivo un menor -- no es enviado a prisión, sino a establecimientos apropiados para -- ellos.

### Extinción de la pena.

Si tomamos en cuenta que la Acción Penal "es la atribución-constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide --- al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley a un caso concreto". (35)

Esta se extingue por las siguientes razones:

- 1.- Cumplimiento de la pena. "Al obtenerse ésta cesa todo - el Derecho del Estado de perseguir y sancionar al infractor". (36)
- 2.- Muerte del delincuente. "Debe comprobarse legalmente -- por medio del acta de defunción". (37)
- 3.- Amnistía. "Extingue la acción penal y significa olvido-del delito". (38)
- 4.- Indulto. Cuando el condenado resulta ser inocente.
- 5.- Perdón del ofendido. "Extingue la acción penal, cuando:
  - a) El delito no se persigue de oficio; y
  - b) Se otorga por el ofendido". (39)
- 6.- Prescripción. "Cuando el delito es sancionable con --- pena pecuniaria o corporal". (40)

- (35) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. 5a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1989. p. 23.
- (36) Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 829.
- (37) Ibidem. p. 830.
- (38) García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 163.
- (39) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 12a. - ed. México. Ed. Kratos. 1989. p. 30.
- (40) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. op. cit. p. 32.

### 3.1. Instituciones de Rehabilitación Social.

En relación a éstas podemos decir que, son aquellas en las cuales a criterio del director de éstas y en base a una serie de estudios y exámenes, se interna o se deja bajo la tutela de los padres a un menor de edad, que haya infringido una ley penal o reglamento de policía y buen gobierno, para su readaptación a la sociedad.

"Las Instituciones de Rehabilitación Social son:

1. Centros de Observación. Son detenidos los menores para sus estudios.
2. Centros de Adaptación. Para menores delincuentes reincidentes.
3. Centros de Adaptación para menores que hayan delinquido por primera vez.
4. Casas de protección para menores víctimas de un delito.
5. Albergues y comedores para menores socialmente desamparados". (41)

#### Hogares sustitutos.

Los hogares sustitutos pueden ser de varios tipos, de acuerdo a la edad y características del menor.

Adopción individual. Un menor es adoptado a una familia y se integra totalmente a ella.

(41) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 451.

Hogares adoptivos. Varios niños de ambos sexos y edades --  
viven en un hogar.

Prevenir: "El no permitir que alguna situación llegue a ---  
darse". (42)

#### Menores delincuentes.

El juez cuando conoce de delitos cometidos por menores de -  
edad, toma en consideración la gravedad del hecho y por la falta co-  
metida las sanciones: apercibimiento o internamiento en:

a) Reclusión a domicilio. Es un núcleo familiar bien orga--  
nizado, proporcionando seguridad y vigilancia al menor;

b) Reclusión escolar. Los menores aunque tengan buen núcleo  
familiar, presentan difícil manejo;

c) Reclusión en un hogar honrrado. Para aquellos menores --  
que se encuentran abandonados;

d) Reclusión en establecimientos de educación correccional.  
Para aquellos menores de conducta peligrosa;

e) Reclusión en establecimiento médico. Para aquellos que -  
padecen enfermedad física o mental; y

f) Reclusión en establecimiento especial de educación téc--  
nica. Para aquellos menores que tienen deficiencias mentales.

---

(42) Romo Médina, Miguel. Criminología y Derecho. 2a. ed. México. --  
Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1989. p. 66.



### 3.2. Antecedentes.

"Primero se estableció en parte lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, en 1880, para internar ahí a los menores cuyos padres lo solicitaran, y fueren sentenciados por las autoridades judiciales". (43)

#### 3.2.1. La Correccional.

En el siglo XVI surgió un movimiento para construir establecimientos correccionales, destinados para los mendigos, prostitutas y jóvenes delincuentes. Los internos de éstos, se dedicaban al raspado de madera.

El Papa Clemente XI creó el Hospital de San Miguel en Roma, donde "alojaba a jóvenes delincuentes, después fue asilo de huérfanos y ancianos y la enseñanza era religiosa". (44)

---

(43) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. 2a. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1981. p. 358.

(44) Marco Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. 7a. ed. México. - Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor. 1984. p. 52.

### 3.2.2. El Tribunal para Menores de 1926 a 1971.

El Tribunal para Menores en el Distrito Federal, era un -- adelanto jurídico y penal, nace debido a que en fechas anteriores a 1926, los menores que cometían algún ilícito, eran enviados a cárceles para adultos. Apartir de ésta fecha, el trato de los menores -- cambio totalmente y se perfeccionó más con la reforma de 1971, en -- que nacen los Consejos Tutelares.

El referido tribunal conocía de casos como: padres de menores-problema, quienes internaban a sus hijos para librarse de res-- ponsabilidades; de víctimas de delitos sexuales.

Un menor era llevado a dicho lugar, por alguna de las --- siguientes causas:

- 1.- Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar;
- 2.- Conductas desviadas, prostitución, alcoholismo; y
- 3.- Hechos tipificados como delitos por la ley penal.

### 3.2.3. El Consejo Tutelar para Menores.

En 1971, surge un proyecto de ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal. El Artículo 10., de dicho ordenamiento dice: "Esta ley tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, en los casos a que se refiere el Artículo siguiente, mediante el estudio de personalidad". (45)

"La edad del sujeto se establecerá mediante Acta de Nacimiento del Registro Civil". (46)

La finalidad del Consejo Tutelar. Es la readaptación social de los menores de dieciocho años; por otra parte el Artículo 20., del mismo ordenamiento, se refiere a su competencia, al señalar que: "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan leyes penales o reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo". (47)

#### Procedimiento del Consejo Tutelar.

El procedimiento para menores, no es penal, sino jurídico y es como sigue:

(45) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 396.

(46) García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 338.

(47) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 397.

"Cuando un menor comete una infracción o conducta peligrosa se pone a disposición del Consejo Tutelar, donde se le hace saber -- como fueron los hechos. Una vez que éste es presentado ante dicho -- Consejo, el instructor en turno lo escucha, analizando el caso y dicta la resolución inicial dentro de las 48 horas siguientes, donde se resuelve si queda en libertad incondicional o deberá ser internado -- en el Centro de Observación, o si quedará en libertad sujeta a estudios". (48)

"Cuando la resolución es libertad sujeta a estudios, el -- instructor informa al infractor y a los encargados de éste, porque -- queda a disposición del Consejo. Cuando la libertad es absoluta, es -- porque se probó que el menor no cometiese una conducta antisocial o -- no fue responsable de la misma". (49)

"Dentro de los 15 días siguientes a la resolución de libertad sujeta a estudios, el instructor integra al expediente pruebas, -- como pericial, testimonial, lo que opino el promotor y lo que dijo -- el menor y sus familiares. Presentando su proyecto de resolución definitiva el consejero instructor. Dentro de los diez días siguientes la Sala correspondiente, celebrará audiencia, en la cual se desahogan las pruebas correspondientes, escuchando al promotor, dictando -- la resolución definitiva, comunicandola oralmente a los interesados -- de inmediato, y dentro de los 5 días siguientes lo hará por escrito -- a las autoridades. En casos especiales se dan prorrogas, donde el -- promotor informa de cualquier retraso al presidente, para que éste -- realice la excitativa correspondiente al instructor, quien debe de -- presentar dentro de los cinco días siguientes el proyecto, so pena -- de ser requerido nuevamente, advirtiendolo, que si es sustituido dos veces en un mes, será apercibido, y de reincidir se separará de su -- cargo". (50)

(48) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 402.

(49) Ibidem. p. 403.

(50) Idem. p. 403.

"A petición de los padres o tutores, el recurso de inconformidad es interpuesto por el promotor, dentro de los 5 días siguientes a la notificación, y tiene por objeto la revocación de resoluciones de internamiento o libertad vigilada. Cuando no existen prórrogas el procedimiento dura 37 días naturales con todo y recursos; pero si no dura hasta 78 días. Una vez que entra dicho recurso, se suspende de oficio la medida hasta que sea resuelta por el pleno, dentro de los 5 días siguientes. La Sala tiene la obligación de revisar de oficio y cada tres meses, todas las medidas impuestas. De esta manera los menores no son olvidados en los Centros de Intermantento". (51)

"Los Consejos Tutelares Auxiliares, conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno". (52)

[51] Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 404.

[52] García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 320.

3.3. La intervención jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal -- en relación a la conducta del menor y del -- incapaz.

AVERIGUACIONES PREVIAS CON MENORES INFRACTORES RELACIONADOS.

"Las averiguaciones previas que se tramitan con menores --- infractores relacionados, presentan una situación especial por la -- celeridad con la cual se deben mandar tales averiguaciones. La Ley - que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Dis-- trito Federal, contiene normas específicas que regulan las menciona-- das averiguaciones y establece el procedimiento a seguir en la hipó-- tesis de menores infractores relacionados con aquellas, señalando -- que el Ministerio Público debe tramitar con diligencia y celeridad - las averiguaciones previas en que se encuentren involucrados menores de edad, y en los casos de golpes, amenazas, injurias, lesiones que-- no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, daño en propiedad ajena culposo hasta por \$2,000,00, dos mil pesos,- proceder en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Fede-- ral, y enviar a la brevedad posible al menor al Consejo Tutelar para Menores Infractores, en su caso". (53)

(53) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. op. cit. p. 65.

• AGENCIA ESPECIAL EN ASUNTOS DE MENORES.

La Agencia Especializada en Asuntos de Menores Infractores es una dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encarga de atender todos aquellos casos en los que intervengan menores de edad y el trámite hasta 1991, que se seguía era en base a los acuerdos A/024/89 y A/032/89, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que con posterioridad se citarán.

LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO.- En forma directa ya sea através de oficio informativo procedente de alguna Agencia Investigadora, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, mediante parte informativo de la Policía Preventiva o puesta a disposición de la Policía Judicial del Distrito Federal, procediendo en éstos casos a iniciar Averiguación Previa DIRECTA, a la que se dará el número correspondiente de Agencia Especial del Menor, mediante las siglas: AEM.

SEGUNDO.- Mediante una Averiguación Previa ya iniciada por alguna de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, recibiendo la indagatoria o copia de la misma, así como al menor, --- o bien únicamente la indagatoria (sin menor), para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, siendo denominada como RELACIONADA, misma que proseguirá hasta su total resolución por cuanto hace a menores de edad.

( \* ) Las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores, se crearon através de los acuerdos A/024/89 y A/032/89, y los siguientes puntos a tratar se elaboraron de acuerdo a una Investigación de Campo, practicada en dichas Agencias.

TERCERO.- Por medio de llamado vía telefónica de las diferentes Agencias Investigadoras (REPORTE O LLAMADO), y según el caso de que se trate, emitirá su resolución a la Investigadora, o el trámite a seguir, pudiendo ser éste que continúe la indagatoria, o bien que remita todo lo actuado a la Agencia Especializada.

• Desde el momento que la Agencia Especializada toma conocimiento de los hechos, ya sea de Averiguación Previa DIRECTA o --RELACIONADA, procede a realizar todas y cada una de las diligencias tendientes a integrar el cuerpo de la infracción (requisitos de procedibilidad), así como la presunta participación de los menores en los hechos.

• Para ello, tomará denuncias o querrelas según el caso,-- declaraciones de testigos, ya sean presenciales de los hechos, de - capacidad económica, preexistencia y falta posterior de lo robado - o de otro tipo. Dará intervención a Peritos en la materia que considere conveniente, según el caso; realizará al menor estudios: psicológico, de trabajo social, médico, para determinar el estado biopsicosocial del menor. También las diligencias necesarias en vía com-plementaria como Inspección Ocular, Fé Ministerial del lugar de los hechos, de objetos o documentos, por el personal de la Especializada o de las Agencias Investigadoras en su auxilio. Tomará la declaración del menor involucrado de los hechos y reunirá los demás re-quisitos necesarios legalmente establecidos, para finalmente resolver su situación jurídica.

• En los casos de recibir indagatoria para su prosecución y perfeccionamiento legal sin menor a disposición, las enviará a la Jefatura del Departamento de la Agencia Especializada, por cuyo conducto se radicarán a la Mesa Investigadora correspondiente. Siendo todo lo anterior, por cuanto hace a menores en calidad de infractores.



Tratándose de menores víctimas, en estado de conflicto, peligro o daño, tomará conocimiento en la misma forma descrita con anterioridad, y realizará la canalización de aquellos al lugar que considere más conveniente según la edad y estado psicofísico del menor, siendo enviado al Albergue Temporal de la Procuraduría o Institución para su cuidado y atención. Agotadas que sean las investigaciones, será la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaz, quien resolverá, sobre la situación de éstos menores, previa la práctica de estudios psicológicos, socioeconómicos y demás que considere necesarios.

\* En los casos de Indagatorias que se reciben sin menor a disposición, se trabajaran en la misma forma antes señalada, por las Mesas Investigadoras de la Especializada, quienes reunidos los elementos del cuerpo de la infracción y presunta participación en los hechos, resolverá remitiendo las actuaciones a los Consejos Tutelares para menores infractores que corresponda.

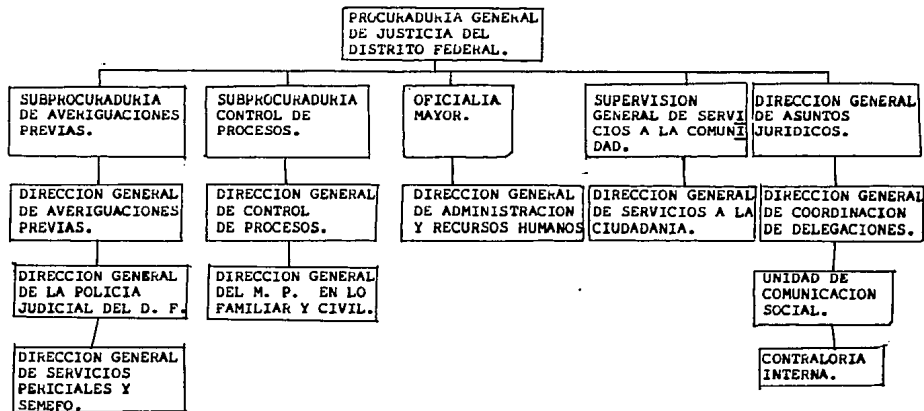
\* En aquellos casos en los que resulte que no existen elementos para proceder en contra de algún menor, elaborará Ponencia de Archivo y enviará las actuaciones al Archivo General de la Institución como asunto CONCLUIDO.

---

(\*) Las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores, se crearon a través de los acuerdos A/024/89 y A/032/89, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y los siguientes puntos a tratar se elaboraron de acuerdo a una Investigación de Campo practicada en dichas Agencias.

**3.3.1. Organigramas.**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



DIRECCION GENERAL DE REPRESENTACION SOCIAL EN LO FAMILIAR Y CIVIL, Y - ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES.

CORDINACION ADMINISTRATIVA.

SECRETARIA PARTICULAR.

DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIAL EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIAL DEL MENOR E INCAPASES.

SUBDIRECCION DE LO FAMILIAR.

SUBDIRECCION DE LO CIVIL.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS DEL MENOR E INCAPASES.

SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y APOYO TECNICO.

1

2

3

4

1

2

3

4

- 1.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR.
- 2.- DEPARTAMENTO DE CONSULTA Y DIAGNOSTICO
- 3.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO CIVIL.
- 4.- DEPARTAMENTO DE ENLACE CON ORGANOS JURISDICCIONALES NO PENALES.

- 1.- DEPARTAMENTO DE ENLACE CON AV. PREVIAS.
- 2.- DEPARTAMENTO DE ENLACE CON PROCESOS PENALES.
- 3.- DEPARTAMENTO DE ALBERGUE TEMPORAL.
- 4.- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION PSICOSOCIAL

3.4. Organización y funcionamiento de la  
Agencia Especial para Menores ---  
Infractores.

Organización de la Agencia Especial para Menores.

"La Agencia contará con dos Mesas Operativas, cada una con un Agente del Ministerio Público, por tres turnos de 24 horas laborales y 48 de descanso, con su respectivo personal de apoyo: Un -- oficial secretario, un oficial mecanógrafo; un psicólogo, un médico para ambas mesas; dos trabajadoras sociales, personal de policía -- judicial y dos choferes". ( \* )

Funcionamiento de la Agencia Especial.

"AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.- Investigan, integran y-- resuelven los asuntos en donde se hayan involucrados menores.

OFICIALES SECRETARIOS.- Personal de apoyo ministerial: -- Actúan en unión del Ministerio Público y dan fé de sus actuaciones, en su ausencia lo suple, toman decisiones.

OFICIALES MECANOGRAFOS.- Toman declaraciones, redactan y-- auxilian a los oficiales secretarios y al Ministerio Público en -- actuaciones, lo suplen en su ausencia.

TRABAJADORAS SOCIALES.- Se encargán de realizar los estu-  
dios socioeconómicos de familiares de menores víctimas de delito -  
e infractores.

---

( \* ) Investigación de Campo realizada en la Procuraduría General-  
de Justicia del Distrito Federal.

MEDICOS.- Practicarán los exámenes de integridad física, - estado de ebriedad y edad clínica probable de los menores.

PSICOLOGOS.- Hacen un diagnóstico de los menores, para determinar su peligrosidad.

CHOFERES.- Cumplen órdenes del Ministerio Público para -- acudir a diversas Agencias Investigadoras, a efecto de trasladar a -- los menores a la Agencia Especializada, asimismo trasladarlo al --- Albergue Temporal de la propia Institución y al Consejo de Menores.

POLICIA JUDICIAL.- Proporcionará el servicio de seguridad-- en las instalaciones y en relación a los menores de alta peligrosi-- dad, así como cumplir órdenes del Ministerio Público, y trasladar a-- éstos al Consejo de Menores". ( \* )

#### 3.4.1. Objetivo de la Agencia Especializada.

Los objetivos de la Agencia Especializada son:

1. Velar por la seguridad físico mental y el desarrollo -- normal de los menores, en cuanto a que son víctimas;
2. La rehabilitación a la sociedad, en un lugar determinado (Casa Hogar), en cuanto a que son señalados como presuntos responsables de un hecho delictivo; así como enviados al Consejo de Menores; y
3. Su canalización a las diferentes instituciones de benefi cencia (albergues), cuando son puestos a disposición de la Especiali zada, por vagancia, para que aprendan un oficio y sean útiles a la - sociedad.

( \* ) Investigación de Campo realizada en la Procuraduría General - de Justicia del Distrito Federal.

3.4.2. Marco Jurídico de la Agencia del Menor.

Para resolver el problema del menor relacionado con una ---  
Averiguación Previa se han elaborado diversos Acuerdos, emitidos por  
el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los cuales -  
a continuación se mencionan.

Acuerdo número A/024/89.- Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 26 de Abril de 1989, por el -  
que se dan instrucciones con objeto de proteger a los menores e inca-  
pacitados que se encuentren relacionados con averiguaciones previas.  
(sic)

Acuerdo número A/032/89.- Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del  
Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con men-  
res de edad. (sic)

A C U E R D O A/032/89.

PRIMERO.- Se crea una Agencia del Ministerio Público Espe-  
cializada en asuntos relacionados con Menores Infractores o víctimas  
de delito, que dependerá directamente de la Dirección General del -  
Ministerio Público de lo Familiar y Civil;

SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, -  
la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección Gene-  
ral de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de ésta Insti-  
tución en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima  
de delito, lo enviarán directamente a la Agencia Especializada;

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público, actuará:

I. Si el menor es víctima de delito y se encontrara en situación de conflicto, daño o peligro será remitido de inmediato a la Agencia Especializada, con copia de lo actuado, en los casos siguientes:

A) Que lo soliciten quien o quines ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia;

B) Si el menor no tiene quien lo represente; y

C) En caso de menores abandonados, violados, maltratados, - que requieran de la protección de la Agencia Especializada, con base en el Acuerdo A/024/89.

II. Si el menor es infractor, lo enviará de inmediato a la Especializada;

CUARTO.- Cuando estén relacionados mayores de dieciocho -- años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas, y con respecto a los menores, la Agencia del Ministerio Público Especializada;

QUINTO.- Una vez que ha sido trasladado el menor infractor a la Agencia Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará - los informes respectivos y los remitirá al Consejo Tutelar;

SEXTO.- En cuanto a menores infractores que no ameriten la canalización al Consejo Tutelar, el Ministerio Público Especializado entregará al menor a sus familiares o a quienes ejerzan la patria -- potestad;

SEPTIMO.- Cuando se carezca de Acta de Nacimiento del Registro Civil, para conocer la edad del menor, se acreditará ésta por -- medio de un dictamen médico, rendido por el perito adscrito a la -- Agencia Especializada;

OCTEVO.- Los menores de edad infractores que estén a disposición de la Agencia Especializada, permanecerán en la Sala de Espera, evitando toda incomunicación, hasta resolver su situación;



NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada, contará con el personal necesario para su funcionamiento; y

DECIMO.- El Ministerio Público Especializado, para su debido cumplimiento, podrá:

I. Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad, en todos los casos;

II. Canalizarlo al Albergue Temporal de ésta Institución, en caso de ser víctima de delito; y

III. En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato al Consejo de Menores o Jueces Calificadores. (sic)

### 3.4.3. Funciones.

Las Funciones de la Agencia Especial del Menor son:

1.- Coordinar y controlar la recepción y la atención de las Denuncias Relacionadas con asuntos de menores;

2.- Integrar, perfeccionar y resolver sobre las Averiguaciones Previas en su ámbito de competencia;

3.- Determinar la canalización a instituciones hospitalarias a los menores que así lo ameriten; y

4.- Proporcionar informes al público en general.

**C A P I T U L O   I V**

**FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN LA  
COMISION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES -  
DE LOS MENORES.**

#### C A P I T U L O   I V

##### FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES.

Son aquellas circunstancias de hecho por las que atraviesa un menor, las cuales son propicias para la comisión de un delito, - mismas que analizaremos con posterioridad detenidamente.

En la Ciudad de México, así como, en el Distrito Federal y área metropolitana, existen seres que por ser menores de edad son - víctimas de factores socio-culturales, que influyen en su comportamiento y de ésta manera cometen conductas antisociales.

Los factores socio-culturales son:

- 1.- Desorganización y desintegración familiar;
- 2.- Factores extrafamiliares negativos;
- 3.- Escolaridad mínima;
- 4.- Desempleo;
- 5.- Influencia negativa de los medios de comunicación; y
- 6.- Factores socio-económicos.

"En gran parte, las conductas antisociales de los menores de edad, tiene su origen en la desorganización y desintegración familiar. Cuando los cónyuges tienen fricciones entre ambos, y de ésta manera repercute en las conductas de los hijos". (54)

(54) Arriaga Plóres, Arturo. Algunas Conductas Antisociales Cometi-  
das por Menores de Edad. México. Ed. UNAM. 1990. p. 2.

Del mismo modo, influye en la conducta del menor, la vida de los padres que habitan en bigamia, concubinato, adulterio, así como los padrastos que sustituyen a los padres, originando malformación en la familia.

De acuerdo a estadísticas del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal "en el año de 1974, ingresaron a las Instituciones de éste Centro de Rehabilitación, 3684 varones y 524 mujeres; en 1975, 3929 varones y 579 mujeres; en 1976, 4088 varones y 67 mujeres; en 1977, 4567 varones y 685 mujeres y en 1978, 4481 varones y 657 mujeres, por haber cometido diferentes ilícitos y faltas administrativas". (55)

#### 4. Medio socio-económico de la familia.

##### Las Clases Sociales en México.

Es una forma de analizar a la clase social en México y se dividen en tres: la clase media, alta y baja, las cuales a continuación analizaremos.

Por clase social, se entiende una forma de ser, de comportarse en su cultura, educación y economía.

Desde el punto de vista económico, se tienen dos grupos:

1.- Los miserables. "Aquellos que carecen de lo más necesario, que viven en ciudades perdidas, tiraderos de basura, donde hacen sus casas y consiguen alimentos". (56)

(55) Ibidem. p. 3.

(56) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 150.

2.- Los parias. Aquellos que viven en cuevas, anteriormente minas de arena, su forma de vida es infrahumana.

Características de éstos grupos:

1. Se establecen en áreas segregadas de las zonas centrales de las ciudades;
- 2.- La mayor parte de los habitantes son de origen migratorio, provienen de áreas rurales; y
- 3.- Presentan un nivel de vida, que es consecuencia de:
  - a) Desajuste social;
  - b) Alto índice de desempleos; y
  - c) Ausencia de viviendas adecuadas.

La Clase Baja.

La clase baja es la del "pelado", es aquél que no oculta sus pensamientos y emociones, su lenguaje es vulgar. "El menor llamado "peladito", vive en éste ambiente, desde muy niño aprende a sobrevivir sólo, haciéndose resentido. Esto trae como consecuencia, que cometa actos antisociales, como romper antenas o cristales de automóviles; desde pequeño es muy agresivo, viviendo en habitaciones donde duermen varias personas". (57)

(57) Ibidem. p. 152.

### La Clase Indígena.

El indígena es sumiso, servicial, viene del campo para encontrar otra forma de vida, y la mayor parte no encuentra empleo, -- por tal motivo comienza a delinquir.

### La Clase Media.

La clase media se distingue, por ser la mayor de -- éstas, donde se encuentran jóvenes de varias edades tratando de salir adelante y entrar a la clase alta, cometiendo ilícitos para -- obtener dinero.

### La Clase Alta.

Dentro de la clase alta, se distinguen: los "nuevos ricos" y los "aristócratas".

el "nuevo rico", se caracteriza, porque pertenece socialmente a una clase inferior. El padre de éstos, los envía a colegios caros.

"Los "aristócratas", son aquellos que siempre han tenido -- posición económica. De ahí se originan los "juniors", los cuales cometen delitos, por falta de afecto de sus padres, abandono de los -- mismos: el padre absorbido en los negocios; la madre en tés-canas--ta". (58)

---

(58) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 156.

### Industrialismo y Habitación.

La industrialización, es un factor socio-económico, pues - la falta de espacio social, la ausencia del padre todo el día y en ocasiones la noche, por trabajar en la fábrica, y el trabajo de la esposa, por ayudar en los gastos familiares, son factores que contribuyen a la delincuencia del menor.

#### 4.1. Familia, herencia, concubinato, falta de padres.

Familia: "Es un conjunto de personas que se encuentran -- unidas por una relación de parentesco, ya sea de sangre (padres, hijos, hermanos) o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados)". (59)

Hogar: Son las personas que viven bajo el mismo techo.

#### Características de la Familia Mexicana.

Existen padres autoritarios, siempre tienen la razón, son superiores a sus hijos. Los padres fraudulentos, aquellos que sus hijos les molestan, pues no desearon tenerlos, y dejan a sus sirvientes al cuidado de éstos. Los padres normales, disciplinan a sus menores hijos, brindándoles: comprensión, apoyo moral, amor. La mayoría de jóvenes que delinquen, provienen de familias desorganizadas o no las tienen.

(59) Ibidem. p. 85.

### Familia Criminógena.

"Son familias desintegradas por múltiples causas: muerte - de uno de los padres, abandono del hogar. El niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la violencia". (60)

Familia integrada: "Están todos los miembros del núcleo -- familiar, pero el niño crece en un ambiente de carencias afectivas". (61)

Familia criminógena. "Aquella que vive en promiscuidad, -- donde existe miseria, hambre; el padre es alcohólico, drogadicto, - trabaja recogiendo basura; la madre tiene hijos de distinto papá". - (62)

### Herencia.

"La herencia no es portadora de una conducta delictiva, -- su presencia en la vida humana se manifiesta a través del temperamento, que tiene su origen hereditario". (63)

La familia "lleva insita la obligación de entregar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización". (64)

(60) Marchiori, Hilda. El Estudio de el Delincuente. Tratamiento - Penitenciario. México. Ed. Porrúa, S.A. 1982. p. 39.

(61) Ibidem. p. 40.

(62) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 93.

(63) González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores 6a. ed. Buenos Aires. Ed. De Palma. 1986. p. 52.

(64) Ibidem. p. 55.



### Concubinato.

Concubinato: Es una forma de familia, donde el hombre y la mujer viven juntos sin haberse casado legalmente.

En los concubinatos sucesivos, la madre se une a varios sujetos, viviendo con ellos temporalmente, procreando hijos, después el marido las deja, pero ésta se une a otro; y los niños no saben quien es su padre.

### La falta de padres.

El papel de la madre es primordial en la vida del hombre, desde que nace, pero a falta de alguno de los padres, existen los abuelos, tíos. La falta del padre, ocasiona que la mujer trabaje, para mantener a sus hijos. Una de las causas de la falta de alguno de los padres: es el divorcio, otra los hijos "naturales", es decir los nacidos de una unión libre, de una relación extramatrimonial.

"El desamor, los malos tratos y el triste espectáculo de los vicios paternos, influyen negativamente en la tierna personalidad del menor y pueden empujarlo a asumir las actitudes y comportamientos de sus mayores". (65)

(65) Ibidem. p. 57.

¿ Por qué no vive el padre con el menor ?

En relación a ésta interrogante y en base a diversos estudios socio-económicos se puede mencionar que las causas que motivan la separación del padre del menor, son algunas de las que a continuación se señalan:

- a) Abandonó el hogar;
- b) Vive con otra mujer;
- c) Problemas conyugales;
- d) Por no querer sostenerlos; y
- e) Alcoholismo.

4.2. Factores psicopatológicos.

Psicopatología. Estudio de los psicóticos.

Los deficientes mentales son aquellos "incapaces de cuidar se así mismo, requieren de atención especial, supervisión y control para su protección y para los demás; fracasan en las escuelas comunes y requieren educación especial, son incapaces de aprender". -- (66)

Un menor deficiente mental, es peligroso, pues no se adapta a la sociedad y al ser rechazado en la escuela por sus amigos y por su misma familia, comete delitos, conductas antisociales.

(66) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 122.

4.2.1. Neurosis, farmocoddependencia,  
alcoholismo, drogadicción.

Neurosis.

Debido al desarrollo del núcleo social, en la familia es muy frecuente ver a menores de edad, que se exalten con la más --- insignificante causa, llegando a agredir a las personas, reflejando de ésta forma los problemas que tienen en el núcleo familiar.

Por tal motivo la neurosis, es un transtorno que afecta -- las funciones esenciales de personalidad de un sujeto.

"Las neurosis que presentan los menores son:

- a) Astenia. Falta de fuerza, debido a la mala alimentación;
- b) Angustia. El miedo grave sin objeto;
- c) Fobia. Miedo a la obscuridad; y
- d) Histerismo. Presenta problemas de conducta". (67)

Desviaciones sexuales.

Se habla de desviación sexual, cuando no se tiene una clara diferenciación de sexos, por lo tanto se es víctima de depravaciones sexuales. Estas, conducen a una serie de faltas y delitos, cuando se tienen relaciones entre hombres, o entre mujeres o viceversa. Este -- problema se presenta en ocasiones en el menor.

(67) Ibidem. p. 125.

### La psicosis.

Psicosis. Es una enfermedad psiquica grave, que se caracteriza por la perdida del contacto con lo real.

Esquizofrenia. Es el transtorno de la realidad y se rompen las funciones afectivas e intelectuales. Un menor esquizofrenico -- comete delitos, debido a que con frecuencia se irrita.

### Farmacodependencia.

Fármaco. Significa, medicamento.

Farmacodependencia, es la dependencia de medicamentos.

Fármacos. Son las drogas, como la marihuana, cocaína.

La farmacodependencia "se caracteriza por ciertas modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden --- siempre un impulso a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus afectos psíquicos". (68)

### Alcoholismo.

El alcoholismo. Es un vicio que se adquiere através de la comunicación social.

El alcoholismo, en los menores infractores, influye pues - altera sus sentidos y por el efecto de éste, cometen delitos. Los -

(68) Ibidem. p. 129.

jovenes se refugian en el alcohol, por una depresión sentimental, económica, familiar o para olvidarse de la realidad por un momento.

### Drogadicción.

Droga. Es una sustancia que produce un efecto estimulante o alucinante.

Las drogas producen daños físicos, mentales a la persona que las use. Los menores de edad una vez que han ingerido por cualquier medio éstas, cometen delitos. El drogadicto "es una persona inmadura, con sentimientos de omnipotencia, evasivo". (69)

Drogadicción: Es la dependencia psicológica y fisiológica de un individuo respecto a la droga.

Un menor prueba tóxicos, por curiosidad, influencia de amigos, por depresión. "Existen negocios clandestinos de venta de sustancias volátiles, debido a que los propietarios de éstos, venden cemento en bolsas de polietileno a menores de edad, en el área de Iztapalapa, en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, es donde existen éstos". (70)

En el área metropolitana la drogadicción de menores de edad es como en el perímetro de Iztapalapa, debido a las condiciones socio-económicas bajas. Las estadísticas de ingreso en el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal es la siguiente: "En el año de 1974, ingresaron 463, varones, 25 mujeres; en 1975, 566 varones y 27 mujeres; en 1976, 311 varones y 28 mujeres; en 1977, 111 varones y 83 mujeres y en 1978, 70 varones y 74 mujeres". (71)

(69) Marchiori, Hilda. op. cit. p. 42.

(70) Arriaga Flores, Arturo. op. cit. p. 6.

(71) Ibidem. p. 7.

#### 4.3. Medio ambiente.

##### Escuela.

En la escuela es donde por vez primera el niño se reúne con varios más, donde convive con ellos. "La vida escolar promueve la -- aparición de la pandilla porque los niños se asocian para el juego". (72)

##### El Trabajo.

El Artículo 123, fracción III de la Constitución Política-- de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años y limita la jornada máxima de seis horas - diarias para aquellos de 14 a 16 años, y prohíbe el trabajo noctur-- no. Debido a la crisis económica que actualmente vive nuestro país - y al desempleo que existe, es por lo cual los menores de edad, para- ayudar a su familia y así mismos, trabajan o cometen delitos, como - el robo, para obtener un poco de dinero.

##### Trabajos criminógenos.

Trabajos ilegales. "Son aquellos labores que se desarrollan en centros de vicio (cabaret, cantinas), expendios de bebidas alcohó-licas, centros nocturnos, prostibulos". (73)

(72) González del Soler, José H. op. cit. p. 61.

(73) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 164.

Trabajos legales. "Son aquellos que se realizan en un lugar determinado, con salario y horario estable. En éstos, los menores de edad laboran como mozos, ayudantes y acuden a la escuela. Pero también trabajan en la calle, cargando canastas en el mercado, de boleros, lavacoches, vendiendo chicles, durmiendo en la calle y cuando carecen de familia, con los amigos que frecuentan, llegan a cometer conductas antisociales y delitos". (74)

#### 4.3.1. Urbanismo, vagancia y malvivencia.

##### Urbanismo y criminalidad de menores.

Una ciudad de desarrollo urbano y donde existe aumento de población, origina criminalidad, superpoblación, por tal motivo el exceso de la misma origina la formación de ciudades perdidas. Este problema tiene efectos negativos en la conducta del menor, como en su disposición para delinquir, como en tiendas de autoservicio, donde se cometen robos.

##### Vagancia y mendicidad.

"La vagancia y la mendicidad, ocasionan conductas antisociales. La vagancia se origina por las horas libres, vacaciones, falta de ocupación. Los menores como no realizan ninguna actividad, se dedican a vagar por la ciudad en compañía de amigos, originando aventuras que terminan en delitos". (75)

(74) Idem. p. 164.

(75) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 171.

La mendicidad. Es una etapa de vida por la que atraviesan--  
ciertos sujetos al encontrarse sin empleo, la cual los obliga al ---  
sentir hambre, a pedir limosna, a vagar por las calles, en una forma-  
de los más desagradable.



4.4. Estadísticas.

A continuación se elaborarán cuadros de estadísticas, que nos permitirán establecer los factores que inciden en la conducta -- antisocial del menor.

Menores que trabajan.	1973	1978
De 9 a 11 años	104,292	122,543
De 12 a 14 años	372,181	437,312
De 14 a 16 años	976,000	1'176,800
Total de Menores de 16 años que trabajan.	1'452,437	1'716,000
Total de Menores de 14 años que trabajan.	476,473	559,855

EL MENOR TRABAJA O HA TRABAJADO

El menor trabaja o ha trabajado.	Hombres		Mujeres	
	F	%	F	%
Sí	868	81.89	113	70.19
No	192	18.11	48	29.81
TOTAL	1,060	100.00	161	100.00

TRABAJO QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO

Trabajo (categoría)	Hombres %	Mujeres. %
Trabajadores no calificados	59.92	75.53
Trabajadores Especializados	31.30	15.96
Funcionarios Intermedios, - oficinistas y auxiliares-	6.09	8.51
Técnicos de nivel medio.	2.12	
Personas encargadas de con- trolar y dirigir operacio- nes de producción	0.14	
Personas en Ocupaciones in- suficientemente especifica- das.	0.42	
TOTAL.	100.00	100.00

EL MENOR HA DESERTADO DE SUS ESTUDIOS

El menor ha deser- tado de sus estudios	Hombres		Mujeres.	
	F	%	F	%
Si	173	25.10	54	50.47
No	516	74.90	53	49.53
TOTAL.	689	100.00	107	100.00

4.5. ¿ Es conveniente derogar la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores ?

Antiguamente el 2 de Agosto de 1974, se creó la Ley que -- crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que anteriormente ya analizamos y donde el menor era tratado -- como un infractor, y tenía un procedimiento distinto del que tienen los adultos; misma ley que fué derogada entrando en vigor la nueva ley, el día 24 de Junio de 1992, conocida como: LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, por medio de la cual el menor se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo. Dicha ley, tiene por objeto, proteger los derechos de los menores, así como la reeducación de los mismos a la sociedad.

Es conveniente derogar la Ley que crea el Consejo Tutelar, toda vez, que el mismo momento en que toma conocimiento de la comisión de una infracción por parte de un menor, procedía a practicarle una serie de exámenes al mismo, dejándolo a disposición de sus familiares, que acreditaran la buena conducta de dicho menor.

4.6. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia -- Común, y para toda la República en Materia -- Federal.

El presente trabajo de Tesis denominada REGULACION JURIDICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, fue elaborado cuando estaba vigente la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, misma que fue derogada por una nueva la cual se denomina: LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1991, la cual a continuación se señala.

La presente ley tiene por objeto la adaptación social de los menores, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales.

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos el maltrato, la incomunicación.

INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES  
DEL CONSEJO DE MENORES.

Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo -- desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica.

El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores; y

II. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, -- tipificada por las leyes penales. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen en esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo la edad -- que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan -- alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el -- procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores -- y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I. Integración de la investigación de infracciones;
- II. Resolución inicial;
- III. Instrucción y diagnóstico;
- IV. Dictamen técnico;
- V. Resolución definitiva;
- VI. Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VIII. Conclusión del tratamiento; y
- IX. Seguimiento técnico ulterior.

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES Y SUS  
ATRIBUCIONES.

El Consejo de Menores contará con:

- I. Un Presidente del Consejo;
- II. Una Sala Superior;
- III. Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV. Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI. Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII. Los actuarios;
- VIII. Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX. La Unidad de Defensa de Menores; y
- X. Las unidades técnicas y administrativas que se determi-

ne.

El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario -- General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles u políticos;

II. No haber sido condenados por delito intencional;

III. Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente Ley, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones;

IV. Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores; y

V. El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

Representar al Consejo y presidir la Sala Superior; y

Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo.

Son atribuciones de la Sala Superior:

a) Conocer y resolver los recursos que se interpongan en -- contra de las resoluciones inicial y definitiva; y

b) Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto de los asuntos de su competencia.

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la --  
Sala Superior:

I. Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia; y

II. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones y dar fe de las mismas.

Son atribuciones de los consejeros unitarios:

I. Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial;

II. Emitir la resolución definitiva, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción -- atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma;

III. Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligado los representantes legales o encargados a presentar al menor; y

IV. Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los -- siguientes miembros:

I. Un médico;

II. Un pedagogo;



- III. Un Licenciado en Trabajo Social;
- IV. Un psicólogo; y
- V. Un criminólogo.

Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario:

I. Solicitar al Área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto a las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor; y

II. Conocer el desarrollo y resultado de dichas medidas.

Son atribuciones de los actuarios: .

I. Notificar los acuerdos y resoluciones del Consejo; y

II. Practicar las diligencias que les encomiendan los consejeros.

Son atribuciones de los consejeros supernumerarios: Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo.

#### UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, la defensa de los intereses ,egítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad -- administrativa o judicial.

DEL PROCEDIMIENTO.

Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías:

I. Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos;

II. Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados;

III. Tendrá derecho a designar a un representante legal, -- licenciado en derecho de su confianza, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento;

IV. En caso de no designar licenciado en derecho de su confianza, de oficio se le asignará un defensor de menores;

V. Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la causa de la infracción-- que se le atribuya, y su declaración inicial;

VI. Se recibirán los testimonios y demás pruebas que se relacionen con los hechos;

VII. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra; y

VIII. La resolución inicial, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo.

El consejero unitario, es quien decreta si el menor queda sujeto al procedimiento.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se -- practicaré el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración de quince días hábiles, contados a partir día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El defensor del menor y el Comisionado contarán con cinco -- días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que -- haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se desarrollará en un solo día.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados todos los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a -- sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado.

DEL RECURSO DE APELACION.

Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifi que o de por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

El recurso de apelación.- Tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los consejeros unitarios.

El recurso antes señalado será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por esta Ley.

Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I. El defensor del menor;
- II. Los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor; y
- III. El Comisionado.

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito --- dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres -- días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión cuando se tra te de la resolución definitiva o de aquella que modifica o de por -- terminado el tratamiento interno.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero unitario que esté conociendo;

II. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y

III. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

DEL SOBRESIMIENTO.

Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:

I. Por muerte del menor;

II. Por padecer el menor trastorno psíquico permanente; y

III. En aquellos casos en que se compruebe con el Acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente, acompañando las constancias de autos.

#### DE LA CADUCIDAD.

Para que opere la caducidad bastará el simple transcurso -- del tiempo. La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección.

LA REPARACION DEL DAÑO.- Derivado de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario.

#### DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y DE PROTECCION.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. La terapia ocupacional;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

La amonestación.- Consiste en la advertencia que los consejeros dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción.

El apercibimiento.- Es la conminación que hacen los consejeros al menor cuando ha cometido una infracción, para que este cambie

la conducta, pues se teme cometa una nueva infracción y se le aplica rá una medida más rigurosa.

La terapia ocupacional.- Es la realización por parte del -- menor de actividades en beneficio de la sociedad.

La formación ética, educativa y cultural.- Consiste en brindar al menor, con colaboración de su familia, información sobre normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo.

La recreación y el deporte.- Tiene como finalidad inducir al menor a que realice las actividades antes señaladas.

Son medidas de protección las siguientes:

- I. El arraigo familiar;
- II. El traslado a donde se encuentre el domicilio familiar;
- III. La inducción para asistir a instituciones especializadas; y
- IV. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.

El arraigo familiar, consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, consiste en la reintegración del menor a su hogar.

La inducción para asistir a instituciones especializadas, - consiste en que el menor con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera.

La prohibición de asistir a determinados lugares, se impone al menor concurrir a sitios que se consideren impropios para su desarrollo.

#### DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento tiene como finalidad, modificar los factores negativos en su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, para el menor.

#### DEL SEGUIMIENTO.

El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo -- por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.



**C O N C L U S I O N E S .**

## C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- Para combatir la delincuencia por parte de los menores infractores, es menester concientizar a los padres de familia, debiendo cambiar la actitud de éstos hacia sus hijos.
- SEGUNDA.- Es necesario que las autoridades construyan nuevos Centros Deportivos, donde los menores se desarrollen física y sanamente.
- TERCERA.- Los medios masivos de comunicación son fundamentales y deben incrementarse, pues através de éstos se llega a toda la gente, pero con programas que los motiven positivamente.
- CUARTA.- Las Instituciones de Beneficencia Pública, para la atención a menores - casas - hogar, casas de cuna, albergues - son insuficientes, para atender las demandas de la población infantil, deben crearse más.
- QUINTA.- Los planes de estudio de carreras cortas y técnicas son eficaces, pero hacen falta más escuelas (Conalep, Cetis, son insuficientes), toda vez que mucha gente carece de recursos económicos, para acudir a escuelas de paga.

SEXTA.- Es necesario apearse más a lo dispuesto en el contenido del Artículo 4o., último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al establecer que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

SEPTIMA.- La creación de la Agencia Especializada para Menores, es un organismo de gran ayuda y beneficio para la ciudadanía, en todos sus aspectos, ya que descentraliza las funciones que venían desempeñando las demás agencias investigadoras y le da un trato especial y digno a los menores (incapaces, víctimas), pues el personal de las mismas es ampliamente capacitado.

OCTAVA.- Por medio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. El menor recibe un trato justo y humano, quedando prohibidos, el maltrato, la incomunicación y conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales. Dicha ley tiene por objeto la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de los mismos.

NOVENA.-

El Consejo de Menores es un órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación, y conocerá de todos aquellos actos u omisiones de menores de 18 años de edad, que se encuentren tipificados en las leyes penales, donde el menor tiene un procedimiento administrativo, y al término de éste, se le aplican medidas de orientación, de protección y de tratamiento, a fin de lograr su adaptación social.

P U E N T E   D E   I N F O R M A C I O N .

FUENTE DE INFORMACION.

- ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. --  
Ed. 12a. México, 1989. Ed. Kratos. pág. 467.
- ARRIAGA FLORES, Arturo. Algunas Conductas Antisociales --  
Cometidas por Menores de Edad. México, 1990. Ed. Uni--  
versidad Nacional Autónoma de México. pág. 280.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. 2a. --  
México, 1981. Ed. Porrúa. pág. 651.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte -  
General. Ed. 14a. México, 1982. Ed. Porrúa. pág. 986.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de --  
Derecho Penal. Ed. 20a. México, 1984. Ed. Porrúa. ---  
pág. 359.
- DE LA GARZA, Fidel. VEGA, Armando. La Juventud y las Dro--  
gas. Ed. 4a. México, 1988. Ed. Trillas. pág. 203.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Dere--  
cho. Ed. 31a. México, 1980. Ed. Porrúa. pág. 444.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y - ---  
Correccional Comentada. México, 1980. Ed. Cárdenas, --  
Editor y Distribuidor. pág. 358.

- GONZALEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Ed. 6a. Buenos Aires, 1986. Ed. De Palma. pág. 286. --
- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Ed. 6a.- México, 1985. Ed. Porrúa, pág. 236.
- MARCHIORI, Hilda. El Estudio de el Delincuente, Tratamiento Penitenciario. México, 1982. Ed. Porrúa. pág. 236.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Ed. 7a. --- México, 1984. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor. --- pág. 809.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho Penal. - --- Ed. 2a. México, 1986. Ed. Porrúa. pág. 452.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. - --- Ed. 3a. México, 1985. pág. 385.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. --- Ed. 5a. México, 1989. Ed. Porrúa. pág. 487.
- PAVON VAZCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal. --- Parte General. Ed. 7a. México, 1985. Ed. Porrúa. --- pág. 558.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. - --- México, 1987. Ed. Porrúa. pág. 602.

ROMO MEDINA, Miguel. Criminología y Derecho. Ed. 2a. - --  
México, 1989. Ed. Universidad Nacional Autónoma de --  
México, pág. 158.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Ed. 2a. - ---  
México, 1986. Ed. Porrúa. pág. 327.



LEGISLACION CONSULTADA.

Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal de 1974. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1989.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/024/89. Publicado el 26 de Abril de 1989, en el Diario Oficial de la Federación. Por el que se dan -- instrucciones de proteger a los menores o incapacitados, que se encuentren relacionados en Averiguaciones-Previas.

Acuerdo A/032/89. Publicado el 4 de Agosto de 1989, en el Diario Oficial de la Federación. Por el cual se crea -- la Agencia del Ministerio Público Especializada en -- Asuntos de Menores.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el -- Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la -- República en Materia Federal de 1992.